

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios, sus funciones, deberes y atribuciones

(Continuación)

Artículo 6.º En el primer cuatrimestre de cada año económico los Secretarios presentarán una Memoria, en que se dé a conocer la gestión municipal en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto facilite el más completo conocimiento de la Administración. A estas Memorias se acompañarán los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos muy especialmente uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Intervención. También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y la fecha en que se aprobaron las cuentas.

Se acompañará asimismo a la Memoria un Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, expresando la causa de las altas o bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo Inventario se publicará cada cinco años en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente harán un resumen de los expedientes despachados durante

el año anterior, y darán cuenta de los trabajos realizados por las dependencias municipales.

Las anteriores Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación, y una vez aprobadas por ella se remitirán dos ejemplares debidamente certificados, con el visto bueno del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro a la Diputación Provincial respectiva.

Artículo 7.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y demás que el Estado confiera o encargue a las Corporaciones municipales, disfrutando de amplias facultades para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará a las órdenes de los respectivos organismos o Juntas, pero con subordinación jerárquica respecto al Secretario.

Artículo 8.º Los Municipios mayores de 10.000 habitantes, cuyos Ayuntamientos hagan uso de la facultad de designar Secretario adjunto, observarán, para el nombramiento y separación de éste, las mismas disposiciones establecidas para los Secretarios titulares. Serán funciones propias de los Secretarios adjuntos las que se determinan en el artículo 228 del Estatuto y en el 3.º del presente Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta al titular de los asuntos de plazo perentorio, de gravedad o urgencia que requieran un inmediato conocimiento de la superioridad.

La categoría de los Secretarios adjuntos será la inmediatamente inferior a la del titular de cada Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 9.º Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, a quienes auxiliarán en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

En los Municipios que sean capitales de provincia y en los mayores de 25.000 habitantes, en que haya un Secretario especial de la Alcaldía, éste solamente podrá intervenir en los nombramientos de personal y funciones que sean privativas del Alcalde,

pero nunca en actos ni servicios que incumban a la Corporación.

El ejercicio del cargo del Secretario especial no dará derecho alguno en la escala de funcionarios administrativos, y será de libre nombramiento de la Alcaldía, la que deberá dar cuenta del mismo en la primera sesión de la Comisión permanente que se celebre.

CAPITULO II

De las pruebas de aptitud para el ejercicio del cargo de Secretario y formación del Cuerpo.

Artículo 10. El ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos se verificará mediante oposición.

Los exámenes se celebrarán en Madrid o en las capitales del distrito universitario, según se acuerde en cada caso, una vez al menos cada tres años, y ante un Tribunal compuesto, para los que se celebren en Madrid, por el Director general de Administración, Presidente, actuando como Vocales un Catedrático de la Facultad de Derecho designado por el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, el de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio y un Secretario de Ayuntamiento libremente designado por el Director general de Administración.

Cuando los exámenes se verifiquen en las capitales de distrito universitario, el Tribunal estará constituido por un Catedrático de Derecho administrativo o Político, Presidente, designado por el Rector, un funcionario del Gobierno Civil con categoría de Jefe de Administración o Negociado designado por el Gobernador, un Abogado del Estado, un Abogado en ejercicio designado por el Decano del Colegio y un Secretario de Ayuntamiento del distrito universitario, nombrado por el Director general de Administración.

Los programas de los exámenes serán uno en cada categoría y único para todos los Tribunales. Los Redactará el Tribunal de Madrid, publicándose en la Gaceta, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Cada Tribunal podrá acordar las

adiciones de materias y temas que juzgue convenientes.

Cuando las oposiciones se verifiquen en los distritos, deberán tener lugar simultáneamente en todos ellos.

La Dirección general de Administración, teniendo en cuenta el número de opositores que haya para cada Tribunal, fijará el de examinados que éste pueda aprobar.

Artículo 11. Las convocatorias se harán por la Dirección general de Administración y se publicarán con cinco meses de antelación en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, señalándose el plazo para la admisión de solicitudes.

(Continuará)

Gobierno Civil

Secretaría

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado la Real orden circular, fecha 4 del corriente (Diario Oficial número 198), llamando a filas al Cupo de Instrucción de 1923, y cumpliendo las disposiciones emanadas de la Capitanía General de la 1.ª Región, he dispuesto se publique íntegra la referida Real orden en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento de todas las Autoridades de la provincia y de los individuos a quienes afecta, haciendo presente que la incorporación tendrá lugar el día 20 del actual y siguientes con arreglo a las disposiciones de la expresada Real orden circular y a las instrucciones que los interesados recibirán de sus respectivos Cuerpos, a fin de que tengan la debida eficacia.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.—
El Gobernador, Ignacio de Peñalver.

REAL ORDEN CIRCULAR

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CUPO DE INSTRUCCION

Circular. Para cumplimentar el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que previene que los individuos del cupo de instrucción la recitan durante el primer año de servicio ac-

tivo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923 se incorporen a los Cuerpos a que están destinados a partir del día 20 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo, a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las Autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la placa mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

3.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos, y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 12 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª Por los jefes de los Cuerpos se abonará a los reclutas la cantidad de 0'75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las planas mayores, si no la hubiera recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les será reintegrada por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario.

6.ª Todos los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 135 del Reglamento.

7.ª Los individuos de cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del Reglamento; pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

8.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán, durante el periodo de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas

el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

9.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo revocarse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

10. El abono de haberes se regulará por días.

11. Los Capitanes Generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y que estén enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

12. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual del combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolos metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y Autoridades ensauche la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

13. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de tres meses, reducible a uno o dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

15. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la Autoridad Militar de la plaza, y previa justificación, pernecten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16. Por regla general los reclutas

del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes Generales podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17. Los individuos residentes en el extranjero en países no limítrofes con España, serán dispensados de presentarse a recibir la instrucción si justifican con documentos consulares residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes Generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

19. En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes Generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

4 de septiembre de 1924.

Señor...

El excelentísimo señor Capitán General de la Primera Región me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 del actual (D. O. número 198) se dispone la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1923 y agregados al mismo, y a fin de evitar perjuicios a los individuos que se hallen en este caso y sean empleados o dependientes de organismos oficiales y Empresas subvencionadas por el Estado, ruego a V. E. se sirva insertar este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando como recordatorio del artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, el cual copiado a la letra, dice así:

«Artículo 11. No podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que, al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la Ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o Municipio, Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos y demás, en las cuales tenga o pueda tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1924.—Fernando Moltó.

Y en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Capitán General se inserta en este periódico oficial la precedente comunicación para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia a quienes interesa este servicio, dando el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por la regla 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 4 del corriente, por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción de 1923, que ha sido publicada en el

Diario Oficial de dicho Ministerio de 5 del actual (núm. 198) y en este mismo BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos
y Telégrafos
CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados conducidos que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 30; fecha de la imposición; 1.º de septiembre 1923; procedencia, San Sebastián; destino, Madrid; destinatario, Víctor Martínez; valor declarado, 100 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de septiembre de 1924.

Por el Director general,
(Firmado)

(Núm. 2.465)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos seguidos a instancia de D. Julio Bertrand Dubois con D. Ernesto García Suárez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el anterior escrito y ejemplar del BOLETIN OFICIAL, únase al rollo de su razón, hágase saber de nuevo a D. Julio Bertrand Dubois que en el término de ocho días se presente en estos autos por medio de Procurador apoderado en forma, mediante renuncia que de su representación ha hecho el Procurador Albéniz; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se le tendrá por decaído de su derecho a sostener la presente apelación.—Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Hay una rubrica.—Ante mí, P. H. Mario Sánchez Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a D. Julio Bertrand Dubois, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,

P. H.
Arturo Ruiz
(A.—977)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos seguidos en el

referido Juzgado y Secretaría del refrendatario a instancia de la Sociedad Mercantil «Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria», contra don Evaristo Sanz Sagaseta y D. José Domínguez Carrascal, sobre pago de veintidós mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, grabados y efectos que fueron embargados en la expresada ejecución, y han sido tasados en la cantidad de treinta y nueve mil quinientas setenta pesetas, hallándose depositado en poder de D. Mariano Barrocal Meirano, que habita en la calle del Cirineo, número dieciséis.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día seis de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que las consignaciones que se hicieron serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S. José Goas.—Rubricados.

Es copia
P. S.
José Goas
(A.—978)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario por D. Alvaro Guadaño y Bernaldo de Quirós, contra D. Francisco Fernández Suárez, sobre pago de dos mil seiscientos veintinueve pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, hoy en ejecución de la sentencia de remate dictada en los mismos, se anuncia, por segunda vez, la venta, en pública subasta, del inmueble siguiente:

Una casa hotel situada en el pueblo de las Navas del Marqués, provincia de Avila, y su calle Nueva del Cristo de las Navas, sin número, que linda: por el Norte, con la calle del Cristo; por el Sur, con la calle Nueva; por el Poniente, con la Glorieta del Cristo, y por el Mediodía, con la calle del Sol, cuyo inmueble consta de sótano y planta baja; su construcción es de mampostería, con cerca de igual material; el piso está formado con madera, y la carpintería y los pavimentos son de clase corriente, siendo su superficie de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, y hallándose tasada en la suma de quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Cebreros, el día treinta de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que el referido inmueble sale a subasta con

la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación o sea por la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma; que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes; que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad del referido inmueble ni han sido suplidos en los autos, por lo que el rematante queda obligado a verificar las inscripciones procedentes antes del otorgamiento de la escritura de venta; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S. José Goas.—Rubricados.

Es copia,
P. S.
José Goas
(A.—980)

Por virtud de providencia dictada con fecha ocho del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad inglesa «Lloyds And National Provincial Foreign Bank Limited», contra D. Fernando de Borbón, Duque de Duroal, sobre reclamación de cincuenta mil francos, equivalentes a veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, hoy en trámite de prueba, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado señor Borbón, se ha acordado se le cite por segunda vez, como se verifica por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que comparezca en dicho Juzgado el día veinte del actual, a las once, a fin de que declare al tenor de las posiciones presentadas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le tendrá por confeso en la certeza de aquéllas.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau
(D.—126)

CENTRO

En los autos que luego se expresan ha recaído la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos veinticuatro. El señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante D. Joaquín

Illá Vivero, mayor de edad, soltero, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez, bajo la dirección del Abogado D. Julio Medina, con Rafaela Ortiz Garofa, viuda de D. Mariano González y la herencia de éste por desconocerse quiénes sean sus herederos, todos cuyos demandados no han venido a los autos, estando, por tanto, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada haciendo trancos y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor D. Joaquín Illá Vivero de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de principal, importe del préstamo, con garantía hipotecaria que consta en la escritura pública, fecha ocho de agosto de mil novecientos ocho, otorgada ante el Notario de este Colegio, hoy finado, don Francisco Moragas y Tejera; dos mil cuatrocientas pesetas por intereses devengados, desde el día doce de mayo de mil novecientos catorce hasta el doce de mayo del presente año, a razón de doscientas cuarenta pesetas anuales, estos intereses convenidos, devengados y que se devenguen desde esta última fecha hasta el completo pago del capital y los intereses legales que devengue los intereses que se reclaman, desde la fecha de la interposición judicial y las costas, en las que condeno expresamente a los herederos y viuda de D. Mariano González López, ésta en el concepto de heredera, como se la demanda. Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los ejecutados, se hará pública en los periódicos oficiales en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid.

Publicación:

Lo fué en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* autorizo la presente cédula en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado
(A.—981)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de menor cuantía promovidos por el Banco Matritense, contra D. Cristóbal Ruiz y Ruiz, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las siguientes fincas:

Primera.—Una casa número cuarenta y dos de la calle de Corona, de la Villa de Encinas Reales, con una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros y ciento cuarenta y cuatro milímetros o trescientas cuatro varas, dando su fachada al Norte, y linda: por su derecha, entrando, con patios de D. Antonio González Ramírez; izquierda, otra de José Vera Ramírez, y espalda, patio de la doña María Vicente Ruiz Ayala, inscrita en el tomo veintisiete de Encinas Reales, folio ocho, finca mil

quinientos ochenta y tres, inscripción cuarta, tasada en dos mil pesetas.

Segunda.—Una suerte de tierra, puesta de olivar, en el partido de Chaparral de este término, con cabida de una fanega o sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas, sesenta y ocho decímetros y ochenta y un centímetros cuadrados; linda: al Norte, con olivar de los herederos de don Juan Antonio Berguillos Vera; a Oriente y Sur, más de los de Blas Ramírez Cabello, y a Poniente, otras de D. Ramón Artacho Plasencia, inscrita en el tomo treinta y ocho de Encinas Reales, folio doscientos trece, finca dos mil ciento setenta, inscripción tercera; corresponde al deudor solo la nuda propiedad, tasada en mil quinientas pesetas.

Tercera.—Una finca de tierra calma, en el cortijo de Flores, término de Encinas Reales, con cabida de cuatro fanegas, apreciada en cinco mil pesetas.

Cuarta.—Olivar con dieciséis celimines y tres cuartos en el partido de Peña Cabeza, en el mismo término, apreciado en dos mil pesetas.

Quinta.—Una suerte de tierra calma, puesta de viña, en el partido de Paja, de una fanega y tres celimines, apreciada en dos mil pesetas.

Sexta.—Un olivar en el cortijo del Ricial y sitio denominado «Borganilla», de seis celimines, apreciado en setecientos cincuenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, y en el de igual clase de Lucena, el día once de octubre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, deducido dicho veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro con lo que deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Ruiz

(A.—982)

CHAMBERI

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos ejecutivos que insta D. Augusto Comas contra D. Carlos Revenga, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios bienes muebles reembargados en ese juicio, tasados en catorce mil seiscientos noventa pesetas.

Subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día veinticuatro del actual, a las diez de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de conseguir los licitadores el diez por ciento de ese tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero. Que los bienes que se subastan están depositados en poder del deudor, que vive calle de Velázquez, treinta y seis antiguo, primero de recha.

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira
Zoilo Rodríguez
(A.—976)

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio ejecutivo instado por D. Juan Montero y García, contra D. Guillermo García Sanz, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, dos máquinas de escribir con sus mesas y varias piezas de tela, por la cantidad de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día diez y ocho del actual, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo de la subasta es el de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los bienes que se venden están depositados en poder de D. Manuel Ruiz Garcés, domiciliado calle de la Magdalena, treinta y ocho, tienda.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira
Zoilo Rodríguez
(A.—983)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Ra-

món Sánchez, representado por el Procurador D. Mariano Martín Chico, contra D. Victoriano Moyano, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y por providencia de este día se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de cuatro mil setecientos pesetas en que han sido tasados, diferentes bienes, géneros y enseres de tienda de comestibles.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinticuatro del presente mes, a las once de su mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes embargados; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten, conseguir, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de adjudicación y demás inherentes serán de cuenta del mejor postor, devolviéndose a los licitadores que no mejorren las posturas los depósitos que ya tenían constituidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié
(A.—979)

LATINA

Ferrero Porras (Carlos), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado soltero, profesión corredor de comercio, de veintidós años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del General Alvarez de Castro, número 22, principal, procesado por estafa, sumario número 473 924, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

Miguel García
(Núm. 2.473) (B.—1.442)

Cabadas Escribano (Felipe), natural de Torrubia del Campo (Cuenca), hijo de Felipe e Inés, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y seis años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de las Cambronerías, número 6, bajo, procesado por tenencia de armas de fuego, sumario número 4659 24, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de septiembre de 1924

El Secretario,
Francisco de P. Rives

Miguel García
(Núm. 2.474) (B.—1.443)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras necesarias para la instalación hidroterápica necesaria en el Departamento de limpieza corporal del Parque de San Francisco (Laboratorio Municipal).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

P. A.

del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(E.—606)

GALAPAGAR

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 7 del actual, ha acordado la concesión de una parcela de terreno sobrante de vía pública para edificar a favor de D. Luis Alvarez y Rodríguez Villamil, vecino de Madrid, con el fin de formar colonia, mitigar en parte la crisis obrera y con el producto de la venta a concesión de dicha parcela atender en parte al gasto de obras para el alumbramiento de aguas con destino al vecindario, siendo la referida parcela la siguiente:

Una parcela en este término, denominada «Tejoneras y Gallineras», sobrante del camino del Verdugal, que tiene de cabida tres hectáreas, y linda: por Norte, camino de D. Casimiro Mahon; Este, otras de Francisco Calvo, Miguel Alonso y Mariano Cuesta; Sur, otra de María Lázaro y señora viuda de Porras, y Oeste, con el camino del Verdugal en toda su extensión.

En su vista y antes de proceder a la subasta que habrá de verificarse, el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le concede los artículos 150, número 25 y 220, inciso 2.º del número 2.º del Estatuto Municipal vigente, hace público dicho acuerdo por término de quince días, contados desde el en que parezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán dirigir sus reclamaciones a esta Alcaldía; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar, 28 de agosto de 1924.

Por su mandado,
El Secretario,
Juan Polín

El Alcalde,
Casimiro Miguel
(Núm. 2.496) (E.—604)

COMPANIA

DE LOS

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Junta general extraordinaria
de Accionistas

Con el fin de facilitar la asistencia de los Accionistas a la Junta general extraordinaria convocada para el día cuatro de octubre próximo y al objeto de conseguir que a ella concurra el mayor número posible de acciones, para que el acuerdo que en la misma se adopte esté revestido de la autoridad del número de votos que el Consejo estima conveniente, ha dispuesto el mismo Consejo que se conceda a todos los Accionistas de la Compañía, cuyas acciones tomen parte en la Junta anunciada, una indemnización en reembolso de gastos de movilización de títulos y de asistencia a la reunión a razón de dos pesetas por acción.

Para tener derecho a esta indemnización es preciso que los Accionistas depositen sus títulos o documentos que los representen hasta el veinte del mes corriente, en las cajas de la Compañía y en los establecimientos de crédito que se mencionaron en el anuncio de convocatoria y que se repiten al pie, y también que asistan personalmente o por representación a la Junta general mencionada.

En los lugares indicados se entregará a los Accionistas depositantes un modelo de carta impresa, dirigida a la Dirección de la Compañía, para que cada Accionista manifieste si ha de cobrar personalmente, después de la Junta, el importe de la indemnización que a sus títulos corresponda o el nombre de la persona que haya de percibirla por su cuenta, si él no lo hiciera, y el lugar en que desee efectuarse el pago.

Se ruega, para llevar a efecto el pago ordenadamente y evitar retrasos y confusiones, que ningún Accionista deje de enviar dicha carta a la Compañía, antes del veinticinco del mes que cursa.

Los Accionistas que posean un número de títulos menor de cincuenta, podrán agruparse, confiriendo su representación a uno que por ser poseedor de cincuenta o más, tenga ya derecho de asistencia por sí.

Los lugares en que pueden depositarse las acciones, son:

En Madrid, en la Caja Central de la Compañía, estación del Norte, o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, catorce.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía, estación del Norte, o en la Sociedad Anónima Arnús Garí, paseo de Gracia, siete y nueve.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en la Banque Française et Espagnole, rue de la Victoire, sesenta y nueve, y en el Crédit Lyonnais o en sus sucursales.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario general de la Compañía,
Ventura González
(D.—125)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798